



**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA  
ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**

**CONSIDERANDO:**

Que es imperativo la aplicación de la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, la que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Competitividad) fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación P.M.S., precio que obligatoriamente deberán recibir los productores de musáceas de exportación por parte de toda persona natural o jurídica que las comercialice por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas exportación;

Que con Acuerdo Ministerial No. 238 de 26 de julio del 2006 se constituyó al Consejo Consultivo de Plátano, diferenciado a esta actividad de la tradicional bananera para efecto administrativo y de control;

Que con Acuerdo Ministerial No. 25 de 25 de febrero del 2009, se establece el precio oficial de la caja de plátano.

Que en reunión del Consejo Consultivo del Plátano, celebrado el 20 de marzo del 2009, en el local de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador en el cantón El Carmen, no se llegó a un consenso entre los integrantes de la Cadena Productiva de plátano de exportación para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de Plátano para exportación;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1, incisos 1 y 2 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas y en el numeral 1 del Art. 154, de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Industrias y Competitividad;

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Fijar el precio mínimo de sustentación para la caja del Plátano de exportación de 50 libras, en 5,50 dólares de los Estados Unidos de América, en los centros de producción el que estará vigente para el presente trimestre, esto es a partir del 1 de abril al 30 de junio del 2009, conforme a la tabla siguiente:

7

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Subsecretaría Jurídica  
Quito-Ecuador

TABLA FIJACION DE PRECIOS					
TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S./CAJA	USD \$ POR LIBRA	COMPENSACION OBLIGATORIA/ CAJA	PMR/CAJA TOTAL
115 KDP	50	\$5,00	\$0,10	0,50	\$5,50

**Art. 2.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo se establecen los Precios Mínimos Referenciales FOB de exportación de la caja de Plátano (barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a la siguiente tabla y cuya vigencia trimestral, conforme al Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la Exportación, a partir del 1 de abril hasta el 30 de junio del 2009.

TABLA FIJACION DE PRECIOS				
TIPO	P.M.S./CAJA	COSTO EXPORTACION	COMPENSACION OBLIGATORIA/ CAJA	PMR/CAJA
115 KDP	5,00	2,00	0,50	7,50

**Art. 3.-** Derogase el Acuerdo Interministerial No. 025 de 25 de febrero del 2009 antes citado.

**Art. 4.-** El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 ABR. 2009

Econ. Walter Poveda Ricaurte  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
ACUACULTURA Y PESCA

  
Ing. Xavier Abad Vicuña  
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD